



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

Resolución Acordada en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

### CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.2039/2024</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>29 de mayo de 2024</b>	Sentido: <b>Modificar</b>
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Iztacalco</b>	Folio de solicitud: <b>092074524003923</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con el mantenimiento de un parque.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Atendió de manera parcial la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la entrega de información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<b>Modificar</b> para que se pronuncie puntualmente por los numerales restantes.	
Palabras Clave	Limpieza, parques, particulares.	



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

**Ciudad de México, a 29 de mayo de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2039/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	13
RESOLUTIVOS	13

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 9 de abril de 2024, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **092074524003923**, mediante la cual se solicitó a **la Alcaldía Iztacalco**, lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:** Por medio del presente, realizó el siguiente requerimiento de información pública:

Desde que las autoridades de la Alcaldía Iztacalco rehabilitaron el parque público ubicado en la esquina de sur 16 y Javier Rojo Gomez, un grupo minoritario, de entre 5 a 8 vecinos de la zona, realizan actividades de Jardinería y limpieza del espacio público. No obstante, dichas personas se han vuelto agresivas cuando las personas, niños y personas adultas mayores transitan por el parque o ingresan a las áreas verdes, llegando a intimidarlos y colocando incluso, diversas lonas y letreros en el parque, indicando sustancialmente que, si no "apoyas", "hacer algo" o "aportas algo" para el parque, que no hagas uso de el, por ello, requiero que se conteste lo siguiente.

1- ¿Existe algún permiso, concesión o convenio, por el cual se haya facultado a dichas personas, para realizar trabajos de limpieza en el parque, así como para cuidarlo o correr a la gente?

2- De ser el caso, indique el nombre, cargo y adscripción del servidor, o servidores públicos que realizaron dicha concesión.

3- En caso de existir dicho documento, proporcione la versión pública del mismo.

4- En caso de que ningún particular este facultado para las acciones que se comentan, indiquen ¿Cómo contribuirán o qué acciones realizarán, EN SU CARACTER DE AUTORIDAD, a efecto de evitar una evidente privatización del espacio público?

5- En su momento, en apego a sus facultades, indiquen si realizarán alguna inspección al espacio público en comento, a efecto de corroborar dichos actos, e intervenir, acorde a sus facultades y atribuciones.

6- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por la inspección en el lugar de los hechos.

7- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por las acciones que se llevarán a cabo, acorde a sus facultades y atribuciones

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 22 de abril de 2024, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A.** Oficio número **AIZT/SUT/472/2024**, de fecha 22 de abril de 2024, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Con fundamento en el Título Primero, Capítulo II, artículo 11 de la LTAIPRC de la CDMX establece "El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia". Título Séptimo, Capítulo I, artículo 192 de la LTAIPRC de la CDMX establece "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditéz y libertad de información.*"

Derivado de su petición es de indicarle que se realizó un análisis minucioso sobre lo solicitado, por lo que esta Unidad de Transparencia turno las solicitudes a las áreas competentes para realizar un pronunciamiento. No obstante es de indicar que en cuanto a los conflictos vecinales a que refiere, esta no se considera información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En términos de lo dispuesto en lo que antecede en el artículo 6, resulta improcedente ya que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencia o funciones, proporcionando la información que obre en sus archivos, en ese tenor informo que las opiniones, puntos de vistas, pronunciamiento o manifestaciones de los funcionarios y servidores públicos NO están tipificados como información pública, salvo que tal pronunciamiento consten en un documento que se haya elaborado previamente, por lo cual no es posible dar respuesta específicamente a dicho cuestionamiento que hoy nos ocupa ya que no obra antecedente alguno del tema de su interés.

Asimismo se hace de conocimiento que si lo pretende es realizar una queja o denuncia este no es el medio para solicitarlo; toda vez que respecto a sus manifestaciones se le reitera que no se encuentran consideradas como Información Pública, en esa tesitura y en principio de máxima publicidad; se le sugiere que si tiene alguna queja, sugerencia o denuncia o trámite, o alguna conciliación vecinal, usted puede ingresar su solicitud a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC CDMX) es una plataforma de atención ciudadana que funciona las 24 horas del día y los 365 días del año, para resolver dudas o hacer solicitudes de información, sugerencias, comentarios, requerimientos, quejas, y avisos para las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

Hay varios medios electrónicos con los que puedes hacer cualquier tipo de solicitud en la CDMX:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

- A través de la página de Locatel <https://311locatel.cdmx.gob.mx/> donde te aparecerá este recuadro para enviar tu solicitud
- A través de la aplicación App CDMX (disponible para iOS y Android). Ahí hay un botón llamado Reportes urbanos SUAC
- A través de las redes sociales del Gobierno de la Ciudad
- A través de una llamada telefónica a LOCATEL al \*0311

En cualquiera de estos medios, recibirás un número de folio y se te actualizará sobre el status de tu solicitud al correo o teléfono que hayas proporcionado para darle seguimiento.

En el proceso de la solicitud será el SUAC la plataforma que canaliza a la o las dependencias u órganos correspondientes para su debida atención.

[...]"

- B.** Oficio número **AIZT/JUDACDH/385/2024**, de fecha 19 de abril de 2024, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **092074524003923**, enviada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información SISAI; el enlace de transparencia de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remite la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, en el que emite un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **JUDSICC/086/2024**.

De conformidad con los artículos 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedituz, libertad de información y transparencia.

[...]"

- C.** Oficio número **JUDSICC/086/2024**, de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por la J.U.D de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

R: respecto a su solicitudes marcadas con los numerales 1, 2 y 3, me permito informar que derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y pormenorizada en los acervos de esta Jefatura de Unidad, no se localizó documental alguna respecto a lo solicitado; por tanto, es preciso señalar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, **NO DETENTA NINGÚN ANTECEDENTE**, ni en copia ni original de los contratos, convenios, bases de colaboración y/o demás instrumentos jurídicos que celebren las diversas Áreas que conforman este Órgano Político Administrativo en Iztacalco;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

lo anterior, Loda vez que dentro de las funciones conferidas a esta Jefatura de Unidad Departamental, establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía de Iztacalco, publicado el diecinueve de octubre del dos mil veintitrés en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, únicamente se encuentra el **REVISAR Y SEÑALAR** las observaciones correspondientes, a fin de que dichos instrumentos jurídicos se encuentren apegados a lo establecido en la normatividad vigente. Por tanto, es responsabilidad de cada área que celebre dichas bases de colaboración, detentar el antecedente del mismo; **en ese sentido, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, no cuenta con los elementos para proveer de conformidad a lo solicitado.**

No obstante a lo anterior, por lo que refiere al resto de la solicitud, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **orienta a la Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como a la Dirección General de Participación Ciudadana, todas en Iztacalco;** a efecto de que realicen un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

[...]"

- D. Oficio número **AIZT-DGSU/SESPSU/100/2024**, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"[...]

En atención a la solicitud de información pública ingresada a través Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI**) de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA** con número de folio **092074524003923**, adjunto al presente memorándum **AIZT/UDPYJ/058/2024**, de la **Unidad Departamental de Parques y Jardines** en la que proporciona respuesta con fundamento en los **Artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Se envía por correo electrónico en formato **PDF** el memorándum número **AIZT/UDPYJ/058/2024** de nombre **SISAI 24 3923 UDPJ DGSU.**

[...]"

- E. Oficio número **AIZT/UDPY/058/2024**, de fecha 15 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"[...]

RESPUESTA: Con fundamento en los **Artículos 11,192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;** en lo que compete a la Unidad Departamental de Parques y Jardines de esta Alcaldía, le informo

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

que, esta área no cuenta con información al respecto por no ser ámbito de nuestra competencia, sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad **se informa que esta Unidad Administrativa cuenta con una cuadrilla para mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere, el cual se realiza de forma periódica.**

Por lo anterior, se orienta a la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, ubicada en Av. Río Churubusco y Calla Té s/n, Edificio "B" Planta Baja de esta Alcaldía Colonia Gabriel Ramon Millán, C.P. 080000, Email [aguerrero-juridicos@iztacalco.cdmx.gob.mx](mailto:aguerrero-juridicos@iztacalco.cdmx.gob.mx)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 2 de mayo de 2024, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"información al respecto, por no ser ámbito de nuestra competencia. De acuerdo a las funciones y atribuciones de esta área, únicamente realiza el mantenimiento del área verde en el espacio al que refiere; por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar ninguna información al respecto." (sic.). Argumento con el que LA AUTORIDAD FUE TOTALMENTE OMISA EN ESTUDIAR, BUSCAR A FONDO INFORMACIÓN, HACER ACTOS INHERENTES A SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, Y DAR RESPUESTA A CADA UNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS. Ello es así ya que, EL ÁREA DE PARQUES NO desglosa pregunta por pregunta, omitiendo así dar UNA RESPUESTA REAL A LAS MISMAS, y como consecuencia, negándome mi derecho de acceso a la información. Por otro lado dicho sujeto argumenta que "realizó un análisis minucioso" (sic.) de lo solicitado, indicando que "en cuanto a los conflictos vecinales a que refiere, esta no se considera información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México" (sic.), no obstante, dicha situación es TOTALMENTE FALSA. Lo anterior en virtud de que, en primer lugar, DICHO PRECEPTO EN NINGÚN MOMENTO HACE REFERENCIA A LO QUE EL OBLIGADO REFIERE, sino que, indica diversos conceptos manejados en la legislación, haciendo ERRÓNEA la respuesta y fundamento del obligado. Ahora bien, contrario a lo que refiere la alcaldía, la fracción I del apartado A el art. 6 de la Constitución Federal indica que "toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES..." (sic.); por ello, de inicio es de indicarse que, LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO VERSA EN "CONFLICTOS VECINALES" como lo pretende hacer creer el obligado, SINO QUE VERSA SOBRE EL ACTUAR QUE EL OBLIGADO A REALIZADO

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

POR LOS HECHOS QUE SE LE PLANTEAN, ASÍ COMO LA BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS EN VERSIÓN PÚBLICA, QUE HAYAN SIDO EXPEDIDOS POR LA EL, COMO AUTORIDAD. Derivado de lo anterior, es de entenderse que al pedirse en la solicitud, que el obligado indique que ha hecho, en su carácter de autoridad, y ejerciendo sus facultades, competencias, atribuciones y funciones, respecto a los hechos establecidos, es claro que, debe documentar todo lo que derive de dicho actuar. Por tanto, ES OBLIGACIÓN DEL OBLIGADO POSEER LA INFORMACIÓN, Y A SU VEZ, POR ESE MISMO HECHO, PONERLA A DISPOSICIÓN, COMO INFORMACIÓN PÚBLICA, Y NO SOLO PRETENDER ESCUDARSE CON QUE SON "CONFLICTOS VECINALES", PUESTO QUE NO SE TRATA DE LA PROBLEMÁTICA ENTRE PARTICULARES, SINO DE QUE EL OBLIGADO RESPONDA QUE HA HECHO, QUE HA DOCUMENTADO, QUE ACCIONES HA EJERCIDO, COMO LA AUTORIDAD QUE ES, O BIEN DOCUMENTAR SUS OMISIONES. Por lo anterior, solicito que la ALCALDIA IZTACALCO, ESTUDIE A FONDO Y EJERZA ACCIONES PARA DOCUMENTAR LA SOLICITUD QUE SE LE REQUIERE Y A LA QUE ESTA OBLIGADA A RESPONDER, SIN ESCUDARSE EN "ORIENTACIONES" O INDICANDO QUE ES "UNA PROBLEMÁTICA VECINAL" O INDICANDO QUE "NO TIENE INFORMACIÓN AL RESPECTO", YA QUE SE LE ESTA EXIGIENDO INFORMACIÓN ACORDE A SUS OBLIGACIONES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, POR LO QUE SI NO CUENTA CON ALGUNA ESTARÍA INCURRIENDO EN OMISION DE DOCUMENTAR SUS FUNCIONES, COMO LA AUTORIDAD QUE ES." (Sic)

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **7 de mayo de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y/o alegatos.** El 22 de mayo de 2024, a través del correo electrónico, el sujeto obligado remitió el oficio **AIZT/SUT/700/2024** de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde alegatos en el sentido de ratificar su respuesta.

## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

**VI. Cierre de instrucción.** El 28 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que se continua con el estudio de este caso.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Del estudio de las constancias del presente expediente se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

No se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, de tal manera que sigue subsistiendo el agravio del particular, puesto que el sujeto obligado no entregó información adicional o diferente a la exhibida en su respuesta.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la persona recurrente y los alegatos formulados.

La persona solicitante requirió la siguiente información, respecto del parque público ubicado en la esquina de sur 16 y Javier Rojo Gómez, ubicado en esa demarcación:

- 1- ¿Existe algún permiso, concesión o convenio, por el cual se haya facultado a algunas personas, para realizar trabajos de limpieza en el parque, así como para cuidarlo o correr a la gente?
- 2- De ser el caso, indique el nombre, cargo y adscripción del servidor, o servidores públicos que realizaron dicha concesión.
- 3- En caso de existir dicho documento, proporcione la versión pública del mismo.
- 4- En caso de que ningún particular este facultado para las acciones que se comentan, indiquen ¿Cómo contribuirán o qué acciones realizarán, EN SU CARACTER DE AUTORIDAD, a efecto de evitar una evidente privatización del espacio público?

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

5- En su momento, en apego a sus facultades, indiquen si realizarán alguna inspección al espacio público en comento, a efecto de corroborar dichos actos, e intervenir, acorde a sus facultades y atribuciones.

6- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por la inspección en el lugar de los hechos.

7- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por las acciones que se llevarán a cabo, acorde a sus facultades y atribuciones

En **respuesta**, el sujeto obligado por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos indicó que no cuenta en sus archivos con ningún documento relacionado con los contratos referidos.

Asimismo, el Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines indicó que cuenta con una cuadrilla para mantenimiento del área verde en el espacio al que se refiere, el cual se realiza de forma periódica.

**Inconforme** con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión manifestando que el sujeto obligado no es claro en su respuesta, pues indica que no cuenta con la información relacionada con contratos, pero también indicó que tenía a una cuadrilla dando mantenimiento al parque.

Finalmente, en vía de alegatos el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074524003923**, presentada a través de la PNT, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

A partir de la descripción de los hechos, que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado **entregó información incompleta**.

**CUARTA. Estudio. Estudio.** En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Atento a lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos y a la Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, las cuales de conformidad con su Manual Administrativo<sup>2</sup> tienen las siguientes atribuciones:

Puesto: Jefe de Unidad Departamental "A" de Servicios Inmobiliarios, **Convenios y Contratos**

**Función principal:** Garantizar que el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía en materia de convenios y contratos se realice en el marco de las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas.

**Funciones básicas:**

- Verificar la legalidad y debida formulación de los convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole, conforme a las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables.

Puesto: Jefe de Unidad Departamental "A" de **Parques y Jardines**

**Función principal:** Coordinar al personal operativo en las labores de limpieza, mantenimiento, conservación, restauración y mejoramiento de las áreas verdes de la demarcación.

**Funciones básicas:**

- Supervisar al personal a su cargo para que realicen labores de mantenimiento preventivo y correctivo de los parques y jardines que se localizan en la Alcaldía.
- Coordinar Proyectos y Programas de trabajo para la mejora de las especies arbóreas en el vivero de la Alcaldía.
- Dirigir la evaluación del estado de las áreas verdes y conocer las condiciones del terreno para la plantación de nuevas especies.
- Coordinar los programas que ayuden a la forestación y reforestación de los parques y jardines localizados en la Alcaldía.

---

<sup>2</sup> [http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/portal/images/sipot/sp/art\\_121/xix/MANUAL-ADMINISTRATIVO-OCTUBRE-2019.pdf](http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/portal/images/sipot/sp/art_121/xix/MANUAL-ADMINISTRATIVO-OCTUBRE-2019.pdf)

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

De la normativa citada, se desprende que la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos se encarga de ver todo lo relacionado con los contratos que celebre la Alcaldía; por su parte, la Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines se encarga del mantenimiento a estos lugares, por lo que ambas con unidades administrativas competente para pronunciarse respecto de lo solicitado.

No obstante, en cuanto a los requerimientos 1, 2 y 3, que consisten en lo siguiente: 1- ¿Existe algún permiso, concesión o convenio, por el cual se haya facultado a dichas personas, para realizar trabajos de limpieza en el parque, así como para cuidarlo o correr a la gente? 2- De ser el caso, indique el nombre, cargo y adscripción del servidor, o servidores públicos que realizaron dicha concesión. 3- En caso de existir dicho documento, proporcione la versión pública del mismo.

Al respecto la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios Convenios y Contratos indicó que no encontró en sus archivos ningún documento relacionado con contratos para este lugar.

En ese sentido, si bien no se celebró ningún contrato relacionado con el mantenimiento del parque del interés de la persona recurrente, lo cierto es que la Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines indicó que contaba con una cuadrilla para la limpieza del parque referido.

Lo anterior no da certeza jurídica a la persona solicitante, puesto que aun cuando no exista un contrato como tal para el mantenimiento del parque mencionado, se le debió precisar cómo es que se cuenta con la cuadrilla para su limpieza, si está conformada por servidores públicos de la Alcaldía o por particulares, y el modo en que opera, a efecto de atender de manera exhaustiva los requerimientos que se analizan, esto ya que del análisis a estos requerimientos se desprende que su pretensión es acceder a información relacionada con el mantenimiento del parque.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

Por lo anterior es procedente ordenarle que señale a la persona recurrente, de manera completa, clara y precisa, como es que está conformada la cuadrilla encargada de la limpieza del parque de su interés.

Por otra parte, en cuanto a los puntos 4, 5, 6 y 7, consistentes en: 4- En caso de que ningún particular este facultado para las acciones que se comentan, indiquen ¿Cómo contribuirán o qué acciones realizarán, en su carácter de autoridad, a efecto de evitar una evidente privatización del espacio público? 5- En su momento, en apego a sus facultades, indiquen si realizarán alguna inspección al espacio público en comento, a efecto de corroborar dichos actos, e intervenir, acorde a sus facultades y atribuciones. 6- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por la inspección en el lugar de los hechos. 7- Proporcione la versión pública de los documentos que se generen por las acciones que se llevarán a cabo, acorde a sus facultades y atribuciones.

Al respecto, no se pronunció expresamente por esos puntos, indicando si ha llevado a cabo alguna acción o actividad relacionada con la inspección o seguridad del parque referido por la persona solicitante, siendo procedente ordenar que se pronuncie por estos requerimientos.

En ese orden de ideas, de conformidad con el Manual Administrativo del sujeto obligado, la Dirección de Seguridad ciudadana es el área idónea que puede pronunciarse respecto de lo solicitado, ya que se encarga de la seguridad y vigilancia en el territorio de la Alcaldía.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **FUNDADO**.



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

En conclusión, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que:

- Señale a la persona recurrente, de manera completa, clara y precisa, como es que está conformada la cuadrilla encargada de la limpieza del parque de su interés.
- Se pronuncie de manera completa, clara y precisa turnando la solicitud a la Dirección de Seguridad Ciudadana, a los puntos 4, 5, 6 y 7.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO. PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta



## **Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.



**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**

21

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2039/2024

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/MMMM